

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA CUARTA DE ORALIDAD MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL

DECRETO N°. 071A DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA (Ant.) "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE

COPACABANA – ANTIOQUIA"

Radicado: 05001 23 33 000 2020 00772 00

Instancia: ÚNICA

Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

ASUNTO: ADMITE DEMANDA DE CONTROL

INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ART. 136

DEL CPACA

Admisión de Demanda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el Acuerdo PCSJA20-11529 del veinticinco (25) de marzo de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos", por considerarlo procedente, se admite la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto 071A del dieciocho (18) de marzo de 2020 expedido por el señor Alcalde del Municipio de Copacabana (Ant.), y se ordena la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo anunciando la existencia del proceso, publicación que se llevará a cabo por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

Así mismo, en cumplimiento de lo dictaminado en la Circular CSJANTC20-13 del dieciocho (18) de marzo de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da alcance a la Circular CSJANTC20-12 del diecisiete (17) del mismo mes y año, mediante la cual se restringió el ingreso a las sedes judiciales, por motivos de Salubridad Pública, se omite la fijación del aviso en la Secretaría de la Corporación, y atendiendo a los lineamientos expresados por el Consejo de Estado en la Circular No. 004 del veintitrés (23) de marzo de la presenta anualidad, en la que se indica que las actuaciones judiciales relacionadas con el control automático de legalidad se surtirán a través de medios electrónicos que garanticen el principio de publicidad y el debido proceso, se dispone la publicación del mismo aviso en el sitio web oficial del Municipio de Copacabana (Ant.) informando sobre la existencia del proceso, por el mismo término y para los efectos indicados en el párrafo anterior.

CONTROL DE LEGALIDAD DECRETO No. 071A DE 2020 DE COPACABANA – ANTIOQUIA

Radicado: 05001 23 33 000 2020 00772 00

Instancia: ÚNICA

Referencia:

Decreto de Pruebas. Se ordena exhortar al Municipio de Copacabana – Antioquia, por conducto del señor Alcalde municipal, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes al envió del correo electrónico remita al correo des 10 taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de los trámites que antecedieron el acto demandado, de la totalidad de los antecedentes administrativos con los que cuente la municipalidad, pero en especial, del Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del trece (13) de marzo de 2020; del Decreto 066 de 2020 mediante el cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Copacabana; de las gestiones adelantadas para el apoyo de toma de muestras del Covid-19 a la Dirección Seccional de Salud Departamental; y del Decreto 068 de 2020 mediante el cual se adoptaron medidas temporales de restricción vehicular y de pico y placa, en la jurisdicción territorial del municipio de Copacabana (Ant.).

Debe advertirse igualmente, que cualquier intervención debe ser allegada a través del correo electrónico del Despacho des 10 taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicado con claridad el radicado respectivo.

El Concepto de la Agencia del Ministerio Público. Una vez Expirado el término de la publicación del aviso, y así mismo, vencido el término probatorio, el asunto pasará al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto que es de su competencia.

Cumplidas todas las anteriores disposiciones, se continuará el trámite establecido en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO J. ZAMBRANO VELANDIA MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

30 DE MARZO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL